

CONTRATO DE SUMINISTRO NO. 048 DE 2011 ENTRE EL INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ Y AVELLANEDA INGENIERIA LTDA. CON NIT. 900.059.829-8, REPRESENTADO LEGALMENTE POR ERICA PAOLA AVELLANEDA HORTUA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 33.368.424 EXPEDIDA EN TUNJA.

CONTRATANTE	INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ
CONTRATISTA	AVELLANEDA INGENIERIA LTDA. NIT. 900.059.829-8.
OBJETO	"Suministro de doce (12) equipos de cómputo (escritorio), once (11) impresoras multifuncionales, dos (2) mini portátiles, dos (2) scanner, un (1) disco duro externo y una (1) termo impresora según anexo técnico Numero 01, adjunto al presente."
VALOR	VEINTE MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$ 20.164.700).
PLAZO	DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO, ENTENDIDA ÉSTA COMO LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO ENTRE SUPERVISOR Y EL CONTRATISTA, PREVIA APROBACIÓN DE LAS GARANTÍAS.

Entre los suscritos a saber, **RUBEN FABIÁN MORALES HERNÁNDEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.305.974 expedida en la Ciudad de Chiquinquirá, actualmente en ejercicio del cargo de Gerente General y Representante legal del Instituto de Tránsito de Boyacá, y quien para efectos de este contrato se llamará **EL ITBOY**, de una parte, y por la otra, **ERICA PAOLA AVELLANEDA HORTUA**, identificada con Cédula de ciudadanía No. 33.368.424 expedida en Tunja, en calidad de Representante legal de la Persona Jurídica **AVELLANEDA INGENIERIA LTDA.** identificado con NIT. 900.059.829-8, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hacemos constar que celebramos el presente contrato de Suministro No. 048 de 2011, el cual se regirá en general por las normas civiles y comerciales pertinentes, y en especial por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás decretos reglamentarios y normas vigentes sobre la materia, y por las cláusulas que más adelante se relacionan, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el Gerente General del Instituto de Tránsito de Boyacá -**ITBOY**-, se encuentra facultado para celebrar este tipo de contratos. 2. Que El Instituto de Tránsito de Boyacá, adelantó la Convocatoria Pública No. 017 de 2011 con objeto "Suministro de doce (12) equipos de cómputo (escritorio), once (11) impresoras multifuncionales, dos (2) mini portátiles, dos (2) scanner, un (1) disco duro externo y una (1) termo impresora según anexo técnico Numero 01, adjunto a la convocatoria. 3. Que al interior del proceso de

selección presentaron propuestas las Personas OLIMACO Distribuciones con NIT. 79522888-0; AVELLANEDA INGENIERÍA LTDA. con NIT. 900059829-8 y TECNOTRONIX con NIT 900079139-1. 4. Que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 436 con fecha del 07 de junio de 2011, se procedió a adjudicar el proceso de convocatoria pública No. 017 de 2011, a la Persona Jurídica AVELLANEDA INGENIERÍA LTDA. con NIT. 900059829-8, por valor de VEINTE MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$ 20.164.700). 5. Que el Instituto de Tránsito de Boyacá, cuenta con Disponibilidad presupuestal No. 00000224 con fecha de abril 14 de 2011, expedido por la Subgerente Administrativa y Financiera del ITBOY. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se suscribe el contrato de suministro, el cual se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** "Suministro de doce (12) equipos de cómputo (escritorio), once (11) impresoras multifuncionales, dos (2) mini portátiles, dos (2) scanner, un (1) disco duro externo y una (1) termo impresora según anexo técnico Numero 01, adjunto al presente." **CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR.** El valor del presente contrato es por la suma de VEINTE MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$ 20.164.700); valor que incluye IVA. **CLÁUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO:** El objeto del presente contrato será cancelado por el Instituto de Tránsito de Boyacá, contraentrega, una vez ejecutado en su totalidad el mismo, previa certificación de cumplimiento a satisfacción de las obligaciones pactadas expedida por el Supervisor designado para ello, con el lleno de los requisitos legales (pagos a seguridad social: Salud, pensión, ARP y parafiscales, radicación de las facturas o cuentas de cobro respectivas. **CLÁUSULA CUARTA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Dichos pagos se efectuarán con cargo al Rubro presupuestal denominado Plan Modernización Tecnológica, Código 23050402, correspondiente a la vigencia fiscal 2011. **CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha de legalización del contrato, entendida ésta como la fecha de suscripción del acta de inicio entre supervisor y contratista, previa aprobación de las garantías. **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En virtud del presente contrato el Contratista se obliga para con el ITBOY a: 1-. Entregar los equipos con las especificaciones descritas en el Anexo técnico No. 1 adjunto al presente incluyendo el licenciamiento en Windows XP o Windows 7 Professional, en perfecto estado de funcionamiento, en las oficinas de la sede administrativa del INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA, previa verificación del profesional especializado del área de Sistemas quien certificará el estado tanto en hardware como en software de las máquinas. 2-. Ofrecer como mínimo 1 año de garantía sobre los PCs. 3-. Suministrar los equipos con las características y especificaciones exigidas, en las cantidades que a continuación se indican, según ítem:

Descripción	Unidad	Cantidad
Suministro de equipos de cómputo (escritorio), según anexo técnico 01, adjunto al pliego de condiciones	un.	12

definitivo.		
Suministro de impresoras multifuncionales, según anexo técnico 01, adjunto al pliego de condiciones definitivo.	un.	11
Suministro de mini portátiles, según anexo técnico 01, adjunto al pliego de condiciones definitivo.	Un.	02
Suministro de scanner, según anexo técnico 01, adjunto al pliego de condiciones definitivo.	un.	02
Suministro de disco duro externo, según anexo técnico 01, adjunto al pliego de condiciones definitivo.	un.	01
Suministro de termo impresora, según anexo técnico 01, adjunto al pliego de condiciones definitivo.	un.	01

4.- Asumir los costos directos e indirectos generados con ocasión del suministro de los bienes; sin que haya lugar al reconocimiento de costo (s) adicional (es) al valor establecido en la propuesta. 5.- Garantizar que el suministro objeto del contrato a celebrar cumpla estrictamente con las características exigidas en el presente documento. 6.- Constituir la póliza de cumplimiento en los términos y proporciones indicados posteriormente en el presente documento. 7.- Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato. 8.- Garantizar en los términos de la legislación vigente sobre la materia, el pago de los aportes al SGSS, parafiscales y demás a que haya lugar. 9.- De conformidad con el artículo 5 numeral 5 de la Ley 80 de 1993 (no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley con el fin de obligar a hacer u omitir algún acto o hecho). 10.- Presentar cuentas de cobro o facturas para su respectiva cancelación. 11.- Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilaciones y entramamientos. 12.- Las demás obligaciones del servicio que debe prestar. 13.- Responder ante las autoridades por los actos y/u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del Contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. 14.- Cualquier deficiencia en el suministro será corregida por el Contratista a la mayor brevedad posible, previa observación motivada que haga por escrito el ITBOY. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL ITBOY.** El Instituto de Tránsito de Boyacá se obliga a: 1) Vigilar la ejecución del Contrato. 2) Pagar el valor del objeto contractual estipulado en los términos del presente contrato. 3) Recepción de los equipos en las instalaciones del ITBOY. 4) Garantizar instalaciones adecuadas, así como el control de voltajes y corriente regulada. **CLÁUSULA OCTAVA.- GARANTÍAS.** Dadas las características del suministro debe ampararse mediante garantía mínimo de un (1) año sobre problemas de Hardware como HD, Tarjetas, Monitores, Boards, Memorias, parte mecánica del

Scanner e impresora. El contratista se obliga a constituir a favor del ITBOY una garantía única, consistente en una póliza expedida por una compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en el país, o garantía Bancaria que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del riesgo amparado. Los riesgos que debe cobijar son: **a). Cumplimiento del Contrato:** Por una cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato, con vigencia igual al término de ejecución del contrato y seis (06) meses más. **CLÁUSULA NOVENA.- SUPERVISIÓN, Y/O INTERVENTORIA Y VIGILANCIA.** El ITBOY ejercerá la Supervisión y/o interventoría y vigilancia del contrato por intermedio del Profesional Especializado del área de Sistemas del Instituto de Tránsito de Boyacá, quien velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del presente contrato le sean propias, así como específicamente se estipulan, entre otras: **1). CONTROL ADMINISTRATIVO.** Comprende: a). Velar por el cumplimiento de las obligaciones del contratista. b). Proyectar la correspondencia que resulte conveniente habida consideración a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones. c). Realizar un seguimiento a la ejecución del Contrato. d). Recepcionar la correspondencia del contratista y hacer las observaciones que estime convenientes al Gerente del ITBOY, para su respuesta. e). Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el contrato. f). Informar a la Oficina Jurídica del ITBOY respecto de incumplimientos o demoras en el cumplimiento de las obligaciones del contratista. g). Informar a la Oficina Jurídica del ITBOY respecto del incumplimiento de los plazos otorgados. h). Requerir al contratista sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el contrato. i). Suscribir las actas de iniciación y terminación. j). Expedir el certificado de recibo a satisfacción del objeto contratado, el cual será soporte para efectuar el respectivo pago. k). Proyectar, para firma del Gerente del ITBOY, el acta de liquidación del contrato. l). Recomendar al Gerente del ITBOY la suscripción de adicionales o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación. m). En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos técnicos o jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber al Gerente del ITBOY, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. **2). CONTROL FINANCIERO.** Comprende: a). Controlar los pagos que se deban efectuar por parte del ITBOY, de acuerdo con lo señalado en la respectiva cláusula. b). Coordinar con la División de Presupuesto el soporte presupuestal necesario para cubrir compromisos que se deriven de adicionales o modificatorios y en general cuando sea necesario reestablecer el equilibrio económico del contrato. **3). CONTROL TÉCNICO.** Comprende: a). Velar y verificar que el contratista cumpla con la calidad del objeto contractual. b). Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. c). Verificar que las solicitudes del contratista estén debidamente sustentadas; de no ser así rechazará las peticiones. **PARÁGRAFO.** El Supervisor responderá solidariamente de acuerdo al Artículo 53 de la Ley 80 de 1993. Las divergencias que se presenten entre el supervisor y el Contratista, relacionadas con la ejecución del contrato, serán dirimidas por una persona delegada por el ITBOY y un representante del Contratista. En caso de no

llegar a un acuerdo, las dirimirá El Gerente del ITBOY. **CLÁUSULA DÉCIMA.- NATURALEZA DEL CONTRATO.** La relación Jurídica que en virtud de este contrato existe entre el ITBOY y el contratista, es de naturaleza administrativa y consecuencia se rige por la Ley 80 de 1993, Decreto 2170 de 2002, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás decretos reglamentarios y normas vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- MULTAS.** Si el contratista faltare a algunas de las obligaciones que contrae en el presente contrato, el ITBOY podrá imponerle multas sucesivas hasta por el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de retraso o incumplimiento en su ejecución, mediante resolución motivada proferida por la Gerencia del ITBOY, sin perjuicio de la declaratoria de caducidad y de la cláusula penal pecuniaria. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN DEL CONTRATO.** El contratista no podrá ceder ni traspasar el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica, a menos que el ITBOY haya autorizado por escrito lo correspondiente, pero podrá negar su consentimiento al efecto y reservarse las razones. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total o parcial por parte del Contratista, de la declaratoria de caducidad, aquél pagará al ITBOY, el diez por ciento (10%) del valor del contrato, que se imputará al de los perjuicios que recibe el ITBOY por incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CADUCIDAD.** Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el ITBOY, por medio de acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado. En caso de que la entidad decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. En todo caso la declaratoria de caducidad deberá sujetarse a lo previsto en la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista declara no estar dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para celebrar contrato con el ITBOY de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, Decreto 2170 de 2002, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás decretos reglamentarios y normas vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.** El presente contrato quedará sometido a todas las disposiciones y se regirá por lo dispuesto en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, por lo tanto quedan consignadas a favor del ITBOY las causales de caducidad administrativa allí dispuestas. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el Contratista y se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley 80 de 1993 y Decreto 2170 de 2002. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- EJECUCIÓN.** Para la ejecución del presente contrato se requiere de la certificación del registro de disponibilidad presupuestal, expedida por la Subgerencia Administrativa del ITBOY, la aprobación de la garantía Única y el pago de los derechos correspondientes a la publicación. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- SUBCONTRATOS.** El Contratista no podrá subcontratar sin previo consentimiento escrito del ITBOY. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado a voluntad de las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.-**

RÉGIMEN CONTRACTUAL. El presente contrato se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás normatividad concordante sobre la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- PAGOS Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.-** La liquidación final del contrato se regirá por lo previsto en la Ley 1150, artículo 11. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se debe aprobar la garantía única y suscribir el acta de inicio entre el Supervisor y el Contratista. Igualmente se deben presentar los recibos de pago correspondientes a seguridad social si no se cumple con este requisito, el ITBOY podrá declarar la caducidad del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte del presente contrato los siguientes documentos: Estudio de necesidad, oportunidad y conveniencia, aviso público, proyecto de pliego de condiciones, pliego de condiciones definitivo, Resolución por medio de la cual se ordena la apertura del proceso contractual, certificado de disponibilidad presupuestal, oferta del contratista, Acta de evaluación técnico-económico-jurídico, Resolución de adjudicación del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- INDEMNIDAD:- EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al ITBOY de los reclamos, demandas, acciones legales o casos que se puedan generar por daños o lesiones causadas a personas, bienes o terceros ocasionados por LA CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto contratado conforme al Artículo 6 del Decreto 4828 del 24 de diciembre de 2008. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA:- GASTOS.** Los gastos que ocasione la legalización del contrato, serán a cargo del contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- DOMICILIO.** Para efectos legales judiciales y extrajudiciales las partes declaran la Ciudad de Tunja como su domicilio contractual. En constancia se firma en Tunja, a los siete (07) días del mes de junio de DOS MIL ONCE (2011).

1-1
RUBEN FABIÁN MORALES HERNÁNDEZ
EL ITBOY

Erica Paola Avellaneda Hortua
ERICA PAOLA AVELLANEDA HORTUA
C.C. No. 33.368.424 expedida en Tunja
AVELLANEDA INGENIERIA LTDA.
NIT. 900.059.829-8

Revisó: Maria Nelcy Parra Roa *Maria Nelcy Parra Roa*